

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0945/2022

Sujeto Obligado:
Alcaldía Iztacalco
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



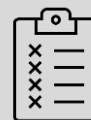
Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Diversa información relacionada con la
entrega de cobijas por parte de la
Subdirección de Gestión Integral de Riesgos.

Por la entrega de información incompleta.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras Clave:

Estado de Fuerza, Recorridos, Cobijas, Bienes, Productos, Servicios,
Beneficiarios, Vulnerabilidad, Salud, Comorbilidades, Minutas,
Bienes Entregados.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	10
1. Competencia	10
2. Requisitos de Procedencia	11
3. Causales de Improcedencia	11
4. Cuestión Previa	13
5. Síntesis de agravios	15
6. Estudio de agravios	16
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	25
IV. RESUELVE	26

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Iztacalco



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0945/2022

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0945/2022**, interpuesto en contra de la Alcaldía Iztacalco, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El catorce de febrero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074522000182, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“RESPECTO AL PERIODO DE FRIO, ASÍ COMO A LOS PROGRAMAS QUE PUBLICITO EL ALCALDE EN SUS DIVERSAS REDES SOCIALES Y EN LA PROPIA PÁGINA DE LA ALCALDÍA EN DONDE SALE PERSONAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA ALCALDIA IZTACALCO ENTREGANDO COBIJAS, SOLICITO DE LA ALCALDIA IZTACALCO ESPECIFICAMENTE DE LA

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

*SUBDIRECCION DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCION CIVIL
LO SIGUIENTE:*

*A) LISTADO POR HORARIO DIA Y MES DEL ESTADO DE FUERZA CON QUE
CONTO LA SUBDIRECCIÓN DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS Y
PROTECCION CIVIL DEL PERSONAL DURANTE LOS RECORRIDOS
NOCTURNOS PARA LA ENTREGA DE COBIJAS, BIENES, PRODUCTOS Y
SERVICIOS, AGRADECERÉ SE ME ENTREGUE EN FORMATO TABULAR DE
EXCEL DE LOS MESES DE NOVIEMBRE DICIEMBRE ENERO FEBRERO.*

*B) DE LA SUBDIRECCION DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS Y
PROTECCION CIVIL, LISTADO DE LA POBLACIÓN BENEFICIADA POR
GENERO, EDAD Y TIPOS DE VULNERABILIDAD PARA ADJUDICARLE O
ASIGNARLE EL VENEFICIO DE ESTE PROGRAMA AGRADECERÉ SE ME
ENTREGUE EN FORMATO TABULAR DE EXCEL Y LOS RECIBOS TESTADOS
DE ACUERDO AL MARCO JURÍDICO DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES*

*C) DE LA SUBDIRECCION DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS Y
PROTECCION CIVIL REQUIERO DE LA POBLACIÓN BENEFICIADA SU
UBICACIÓN EN EL ESPACIO SOCIO TERRITORIAL Y PRECISE EL TIPO DEL
MISMO, DESTACO QUE NO REQUIERO DOMICILIOS PARTICULARES DE LAS
PERSONAS AGRADECERÉ SE ME ENTREGUE EN FORMATO TABULAR DE
EXCEL.*

*D) DE LA SUBDIRECCION DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS Y
PROTECCION CIVIL REQUIERO DE LA POBLACIÓN ATENDIDA ESTADO DE
SALUD Y COMORBILIDADES ASÍ COMO SU UBICACIÓN EN EL ESPACIO
SOCIO TERRITORIAL, DESTACO QUE NO REQUIERO DOMICILIOS
PARTICULARES DE LAS PERSONAS AGRADECERÉ SE ME ENTREGUE EN
FORMATO TABULAR DE EXCEL.*

*E) DE LA SUBDIRECCION DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS Y
PROTECCION CIVIL REQUIERO 1.-LAS MINUTAS REALIZADAS PRODUCTO
DE LOS RECORRIDOS EFECTUADOS PARA LA DETECCION DE
NECESIDADES DE LA POBLACIÓN EN RIESGO Y SU SEGUIMIENTO EN
FORMATO TABULAR DE EXCEL. 2.- REPORTES DE LOS RECORRIDOS
EFECTUADOS PARA ATENCION DE LA POBLACIÓN EN RIESGO ATENDIDA
Y SU SEGUIMIENTO EN FORMATO TABULAR DE EXCEL. 3.- COPIA DE LAS
ACTAS DE SALIDA DE ALMACEN PARA ESTOS BIENES ENTREGADOS.” (Sic)*

2. El ocho de marzo de dos mil veintidós, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta de la Subdirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil:

En atención al inciso A) indicó que de conformidad con el artículo 219, de la Ley de Transparencia y bajo el principio de máxima publicidad informa lo siguiente:

Día y Mes	Hora	Estado de Fuerza
29 de Noviembre 2021	10:00 a 24:00 hrs	1 Paramédico, 1 Operador y 1 Ambulancia
16 y 24 de Diciembre 2021	10:00 a 24:00 hrs	1 Paramédico, 1 Operador y 1 Ambulancia
02 y 25 de Enero 2022	10:00 a 24:00 hrs	1 Paramédico, 1 Operador y 1 Ambulancia
02 y 22 de Febrero	10:00 a 24:00 hrs	1 Paramédico, 1 Operador y 1 Ambulancia

En atención a los incisos B) y C), con fundamento en el artículo 200, de la Ley de Transparencia hizo del conocimiento que el área competente para dar respuesta es la Dirección General de Desarrollo Social.

En atención al inciso D), indicó que no generó información referente al estado de salud y comorbilidades, así como su ubicación en el espacio socio territorial “como literalmente es requerido por el peticionario”.

En atención al inciso E) punto 1, señaló que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos no encontró documento alguno sobre las minutas realizadas producto de los recorridos efectuados para la detección de necesidades de la población en riesgo y su seguimiento en formato Excel.

En atención al inciso E) punto 2, con fundamento en el artículo 219, de la Ley de Transparencia informó que no fue necesario atender a ninguna persona y adjuntó la siguiente tabla:

Día y Mes	Hora	Recorrido
29 de Noviembre 2021	10:00 a 24:00 hrs	Col. Agrícola Oriental
16 y 24 de Diciembre 2021	10:00 a 24:00 hrs	Col. Ramos Millan, Cuchilla Ramos Millan y Zapata Vela.
02 y 25 de Enero 2022	10:00 a 24:00 hrs	Barrios de Iztacalco, Ramos Millan, Viaducto la Piedad.
02 y 22 de Febrero	10:00 a 24:00 hrs	Lenguas Indígenas, campamento dos de Octubre.

En atención al inciso E) punto 3, informó que el área competente para dar respuesta es la Dirección General de Desarrollo Social.

3. El nueve de marzo de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, por medio del cual se inconformó medularmente de lo siguiente:

“el ente no entrega la información solicitada, emite información parcial.información solicitada: ESPECIFICAMENTE DE LA SUBDIRECCION DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCION CIVIL LO SIGUIENTE: A) LISTADO POR HORARIO DIA Y MES DEL ESTADO DE FUERZA CON QUE CONTO DURANTE LOS RECORRIDOS NOCTURNOS PARA LA ENTREGA DE COBIJAS, BIENES, PRODUCTOS Y SERVICIOS, SE ME ENTREGUE EN FORMATO TABULAR DE EXCEL DE LOS MESES DE NOVIEMBRE DICIEMBRE ENERO FEBRERO. B) LISTADO DE LA POBLACIÓN BENEFICIADA POR GENERO, EDAD Y TIPOS DE VULNERABILIDAD PARA ADJUDICARLE O ASIGNARLE EL VENEFICIO DE ESTE PROGRAMA SE ME ENTREGUE EN EXCEL Y LOS RECIBOS TESTADOS DE ACUERDO AL MARCO JURÍDICO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES C) REQUIERO DE LA POBLACIÓN BENEFICIADA SU UBICACIÓN EN EL ESPACIO SOCIO TERRITORIAL Y PRECISE EL TIPO DEL MISMO, NO REQUIERO DOMICILIOS PARTICULARES DE LAS PERSONAS SE ME ENTREGUE EN FORMATO DE EXCEL. D) LA POBLACIÓN ATENDIDA ESTADO DE SALUD Y COMORBILIDADES ASÍ COMO SU UBICACIÓN EN EL ESPACIO SOCIO TERRITORIAL, NO REQUIERO DOMICILIOS PARTICULARES DE LAS PERSONAS SE ME ENTREGUE EN EXCEL. E) REQUIERO 1 .-LAS MINUTAS REALIZADAS PRODUCTO DE LOS RECORRIDOS EFECTUADOS PARA LA DETECCION DE NECESIDADES DE LA POBLACIÓN EN RIESGO Y SU SEGUIMIENTO EN FORMATO TABULAR DE EXCEL. 2.- REPORTES DE LOS RECORRIDOS EFECTUADOS PARA ATENCION DE LA POBLACIÓN EN RIESGO ATENDIDA Y SU SEGUIMIENTO EN FORMATO TABULAR DE EXCEL. 3.- COPIA DE LAS ACTAS DE SALIDA DE ALMACEN PARA ESTOS BIENES ENTREGADOS. se solicitaron 8 puntos para información específica. De estos no entrega nada de la información, sin embargo se sumerge en una serie de argumentaciones las cuales están completamente

fuera de toda coherencia así como rehuir a su función aun y cuando en las diversas redes sociales se observa ser el personal de la alcaldía y en específico la subdirección de gestión integral de riesgos es quien entrega estos bienes fiscalizables, de igual manera señala que es competencia de la dirección de desarrollo social y de la dirección de administración no obstante, quien entrega los recursos es la subdirección de gestión integral de riesgos, incluso remite una supuesta lista de paramédicos que en teoría atendieron esta acción, lo cual permite entonces si señalar por su propia respuesta que se debe contar con las comorbilidades y vulnerabilidades recorridos actas y recibos etc que recabaron de los ciudadanos a los cuales se les entrego este recurso, si el caso fuera se solicitaría la respuesta a la dirección general de desarrollo social o de administración no obstante quien entrega los recursos es la subdirección de gestión de riesgos por esa razón se le solicita esta información, en seguimiento también señala. DESTACO incluso de una de sus respuestas Respuesta: En atención a lo solicitado y después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos de esta área administrativa no se encontró documento alguno sobre “LAS MINUTAS REALIZADAS PRODUCTO DE LOS RECORRIDOS EFECTUADOS PARA LA DETECCION DE NECESIDADES DE LA POBLACIÓN EN RIESGO Y SU SEGUIMIENTO EN FORMATO TABULAR DE EXCEL. Sic” Es realmente grave y preocupante que no tenga la menor idea de lo que esta dando como respuesta a una función que debe realizar el ente y ¡¡¡señale que no lo localizo “pues debe realizar las mismas!!! Por lo anterior se establece que el ente no entrego la información, de igual manera el ente invoca una serie de artículos los cuales como podrá observarse no abonan a la transparencia y más si, a la opacidad y a la confusión sin atender los principios sobre los que se rige el instituto nacional de transparencia. Sobre esta base solicito la intervención de ese instituto derivado de que la información fue difundida en diversas redes y el ente no entrega la misma aun y cuando son recursos fiscalizables previo a una campaña de tintes políticos como la que tendrá verificativo el siguiente mes, por lo cual se presume y asume que los materiales pueden ser almacenados con fines electorales” (Sic)

4. El catorce de marzo de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y otorgó un plazo máximo de siete días hábiles a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

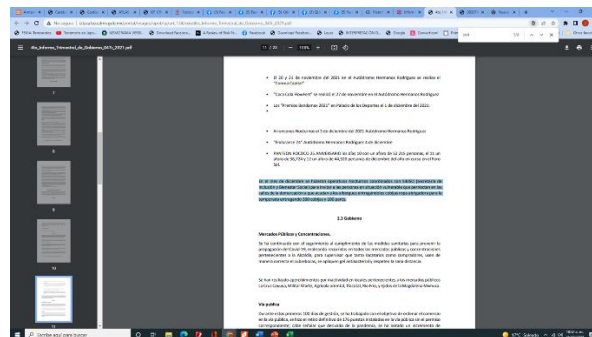
5. El diecisiete de marzo de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó a la parte recurrente una comunicación en los siguientes términos:

“ ...

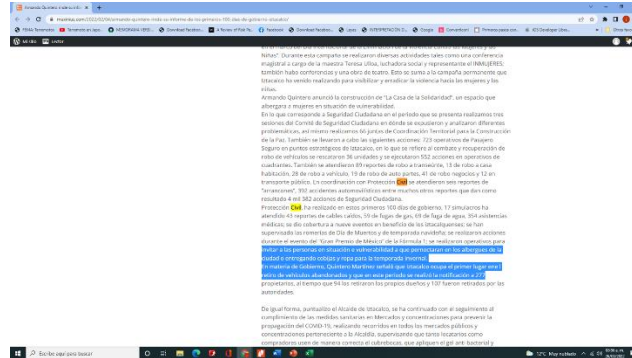
Derivado de lo anterior, se le hace de conocimiento que en todo el proceso de la unidad de transparencia de la Alcaldía Iztacalco actuara conforme a lo estipulado en el Artículo 192 de la Ley en materia, esto sin soslayar que la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado siempre está abierto a consolidar una buena relación con los ciudadanos y a llevar a cabo una conciliación como lo estipula el artículo 250 de la Ley antes mencionada.” (Sic)

6. El veintiséis de marzo de dos mil veintidós, se recibieron en el correo electrónico oficial de esta Ponencia los alegatos de la parte recurrente, a través de las cuales manifestó lo siguiente:

“recibí su notificación y derivado de asuntos de salud no pude atender con oportunidad la respuesta ni agregar pruebas al respecto sin embargo me permito incorporar a este correo, el documento que se descargó de la página de internet de la alcaldía en la siguiente liga electrónica http://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/portal/images/sipot/sp/art_124/xxix/4to_Informe_Trimestral_de_Gobierno_04Tr_2021.pdf en donde se señala que fue la alcaldía y protección civil quienes entregaron cobijas, lo cual se encuentra en la página 11 parte central



así como la siguiente liga electrónica <https://mexinius.com/2022/02/04/armando-quintero-rinde-su-informe-de-los-primeros-100-dias-de-gobierno-iztacalco/> en este



en esta se señala que la alcaldía específicamente protección civil entregó estas cobijas;" (Sic)

Al correo electrónico la parte recurrente adjuntó el Cuarto Informe Trimestral de Gobierno de la Alcaldía Iztacalco.

7. El veintiocho de marzo de dos mil veintidós, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, por medio de los cuales manifestó lo que a su derecho convino en los siguientes términos:

- La Subdirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil manifestó haber emitido una respuesta categórica conforme a sus facultades y atribuciones, por lo que, ratifica la respuesta emitida, solicitando a su vez el sobreseimiento en el recurso de revisión al haber proporcionado la información a la parte recurrente, lo anterior con fundamento en el artículo 249, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia.

8. El veinte de abril de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, dio cuenta que sólo el Sujeto Obligado manifestó su voluntad para conciliar determinando que

no ha lugar a llevar a cabo la conciliación y tuvo por presentadas a las partes formulando alegatos.

Finalmente, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la Plataforma Nacional de Transparencia se desprende que la parte recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta a su solicitud de información; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en el sistema se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el ocho de marzo de dos mil veintidós, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del nueve al treinta de marzo del mismo año.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso el nueve de marzo, esto es, al primer día hábil del cómputo del plazo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta

autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

Por la vía de presentación de alegatos, el Sujeto Obligado solicitó a este Instituto sobreseer el recurso de revisión con fundamento en las fracciones II y III, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, cuyo contenido se cita:

***“Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

***II.** Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

***III.** Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”*

Al respecto, se precisa al Sujeto Obligado que la fracción II del artículo 249, se actualiza cuando durante la sustanciación del recurso de revisión se emite y notifica una respuesta complementaria a la parte recurrente, la cual deja insubsistente el medio de impugnación, lo cual en la especie no aconteció.

Por cuanto hace a la fracción III, del artículo en mención, este Instituto al revisar el recurso de revisión no advirtió la actualización de improcedencia alguna, motivo por el cual no ha lugar a determinar su sobreseimiento.

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Precisado lo anterior, resulta procedente entrar al estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente requirió conoce respecto al periodo de frío, así como de los programas que publicitó el Alcalde en sus diversas redes sociales y en la propia página de la Alcaldía en donde sale personal de protección civil de la Alcaldía Iztacalco entregando cobijas, específicamente de la Subdirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, lo siguiente:

- A. Listado por horario día y mes del estado de fuerza con que contó la Subdirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil del personal durante los recorridos nocturnos para la entrega de cobijas, bienes, productos y servicios en formato tabular de Excel de los meses de noviembre, diciembre, enero y febrero.
- B. Listado de la población beneficiada por género, edad y tipos de vulnerabilidad para adjudicarle o asignarle el beneficio de este programa en formato tabular de Excel y los recibos testados de acuerdo al marco jurídico de protección de datos personales.
- C. De la población beneficiada su ubicación en el espacio socio territorial y precise el tipo del mismo en formato tabular Excel, destacó que no requiere domicilios particulares de las personas.
- D. De la población atendida estado de salud y comorbilidades en formato tabular de Excel, así como su ubicación en el espacio socio territorial, destacó que no requiere domicilios particulares de las personas.

- E. 1. Las minutas realizadas producto de los recorridos efectuados para la detección de necesidades de la población en riesgo y su seguimiento en formato tabular de Excel. 2. Reportes de los recorridos efectuados para la atención de la población en riesgo atendida y su seguimiento en formato tabular de Excel. 3. Copia de las actas de salida de almacén para estos bienes entregados.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado por conducto de la Subdirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil emitió la siguiente respuesta:

En atención al inciso A) indicó que de conformidad con el artículo 219, de la Ley de Transparencia y bajo el principio de máxima publicidad entrega lo siguiente:

Día y Mes	Hora	Estado de Fuerza
29 de Noviembre 2021	10:00 a 24:00 hrs	1 Paramédico, 1 Operador y 1 Ambulancia
16 y 24 de Diciembre 2021	10:00 a 24:00 hrs	1 Paramédico, 1 Operador y 1 Ambulancia
02 y 25 de Enero 2022	10:00 a 24:00 hrs	1 Paramédico, 1 Operador y 1 Ambulancia
02 y 22 de Febrero	10:00 a 24:00 hrs	1 Paramédico, 1 Operador y 1 Ambulancia

En atención a los incisos B) y C), con fundamento en el artículo 200, de la Ley de Transparencia hizo del conocimiento que el área competente para dar respuesta es la Dirección General de Desarrollo Social.

En atención al inciso D), indicó que no generó información referente al estado de salud y comorbilidades, así como su ubicación en el espacio socio territorial “como literalmente es requerido por el peticionario”.

En atención al inciso E) punto 1, señaló que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos no encontró documento alguno sobre las minutas

realizadas producto de los recorridos efectuados para la detección de necesidades de la población en riesgo y su seguimiento en formato Excel.

En atención al inciso E) punto 2, con fundamento en el artículo 219, de la Ley de Transparencia informó que no fue necesario atender a ninguna persona y adjuntó la siguiente tabla:

Día y Mes	Hora	Recorrido
29 de Noviembre 2021	10:00 a 24:00 hrs	Col. Agrícola Oriental
16 y 24 de Diciembre 2021	10:00 a 24:00 hrs	Col. Ramos Millan, Cuchilla Ramos Millan y Zapata Vela.
02 y 25 de Enero 2022	10:00 a 24:00 hrs	Barrios de Iztacalco, Ramos Millan, Viaducto la Piedad.
02 y 22 de Febrero	10:00 a 24:00 hrs	Lenguas Indígenas, campamento dos de Octubre.

En atención al inciso E) punto 3, informó que el área competente para dar respuesta es la Dirección General de Desarrollo Social.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. La parte recurrente externó ante este Instituto como-**primer agravio**-que la respuesta del Sujeto Obligado es parcial, ya que planteó ocho requerimientos, sin embargo, no entregó nada de la información aun y cuando en las diversas redes sociales se observa al personal de la Alcaldía y, en específico la Subdirección de Gestión Integral de Riesgos es quien entrega estos bienes fiscalizables.

Como-**segundo agravio**-señaló que en la respuesta se indica que es competente la Dirección de Desarrollo Social y de la Dirección de Administración,

no obstante quien entrega los recursos es la Subdirección de Gestión Integral de Riesgos, incluso remite una supuesta lista de paramédicos que en teoría atendieron la acción, lo cual permite entonces si señalar por su propia respuesta que se debe contar con las comorbilidades y vulnerabilidades recorridos actas y recibos etc que recabaron de los ciudadanos a los cuales se les entregó este recurso. Agregando que, si fuera el caso, se solicitaría la respuesta a la Dirección General de Desarrollo Social o de Administración, no obstante, quien entrega los recursos es la Subdirección de Gestión de Riesgos.

SEXTO. Estudio de los agravios. La Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices,

circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones hayan generado y se encuentre en sus archivos, garantizando la búsqueda de la información requerida de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, que determina:

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

A la luz de la normatividad que debe regir la actuación de los sujetos obligados ante la presentación de una solicitud de acceso a la información, lo procedente es verificar si el Sujeto Obligado atendió de forma puntual cada requerimiento de la solicitud.

En este contexto, del análisis realizado entre lo solicitado y la respuesta emitida se determina lo siguiente:

El inciso A) fue satisfecho, toda vez que, se entregó una relación que desglosa día, mes, hora y estado de fuerza con el cual contó la Subdirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil durante los recorridos nocturnos para la entrega de cobijas, bienes, productos y servicios, lo anterior de los meses de noviembre y diciembre de dos mil veintiuno, así como enero y febrero de dos mil veintidós, lo anterior como se muestra a continuación:

Día y Mes	Hora	Estado de Fuerza
29 de Noviembre 2021	10:00 a 24:00 hrs	1 Paramédico, 1 Operador y 1 Ambulancia
16 y 24 de Diciembre 2021	10:00 a 24:00 hrs	1 Paramédico, 1 Operador y 1 Ambulancia
02 y 25 de Enero 2022	10:00 a 24:00 hrs	1 Paramédico, 1 Operador y 1 Ambulancia
02 y 22 de Febrero	10:00 a 24:00 hrs	1 Paramédico, 1 Operador y 1 Ambulancia

Respecto de los **incisos B) y C)**, se hizo saber que el área competente para dar respuesta es la Dirección General de Desarrollo Social, al respecto cabe recordar que, a través de dichos requerimientos la parte recurrente solicitó: Listado de la población beneficiada por género, edad y tipos de vulnerabilidad para adjudicarle o asignarle el beneficio de este programa en formato tabular de Excel y los recibos testados de acuerdo al marco jurídico de protección de datos personales (A) y de la población beneficiada su ubicación en el espacio socio territorial y precise el tipo del mismo en formato tabular Excel, destacó que no requiere domicilios particulares de las personas (B).

Sobre lo solicitado, la Ley de Transparencia dispone en su artículo 122 lo siguiente:

**“Sección Primera
De las Obligaciones de Transparencia en materia de Programas Sociales,
de Ayudas, Subsidios, Estímulos y Apoyos.**

Artículo 122. Los sujetos obligados deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, procurando que sea en formatos y bases abiertas en sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

I. Los criterios de planeación y ejecución de sus programas, especificando las metas y objetivos anualmente y el presupuesto público destinado para ello;

II. La información actualizada mensualmente de los programas de subsidios, estímulos, apoyos y ayudas en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:

- a) Área;*
- b) Denominación del programa;*
- c) Periodo de vigencia;*
- d) Diseño, objetivos y alcances;*
- e) Metas físicas;*
- f) Población beneficiada estimada;*
- g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;*
- h) Requisitos y procedimientos de acceso;*
- i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;*
- j) Mecanismos de exigibilidad;*
- k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;*
- l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;*
- m) Formas de participación social;*
- n) Articulación con otros programas sociales;*
- o) Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente;*
- p) Vínculo a la convocatoria respectiva;*
- q) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas;*
- r) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, su distribución por unidad territorial, en su caso, edad y sexo; y*

III. El resultado de la evaluación del ejercicio y operación de los programas. ”

Del contraste realizado entre el contenido del precepto normativo citado y lo solicitado, es claro que el Sujeto Obligado debe detentar información con un padrón de beneficiarios en el que se contengan: nombre de la persona física, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, su distribución por unidad territorial, en su caso, edad y sexo.

Ahora bien, de conformidad con el **Manual Administrativo de la Alcaldía Iztacalco**, a la Dirección General de Desarrollo Social le compete establecer mecanismos de planeación estratégica que permitan la organización de políticas locales de desarrollo social en asuntos de salud, educación, cultura, esparcimiento y vivienda, contribuyendo a disminuir la desigualdad social en sus diversas formas, derivada de la desigual distribución de la riqueza, los bienes y los servicios, entre los individuos, grupos sociales y ámbitos territoriales.

Asimismo, por conducto de la **Jefatura de Unidad Departamental “A” de Atención a Grupos en Situaciones de Vulnerabilidad**, la Dirección General de Desarrollo Social, **opera los programas de apoyo asistencial a grupos vulnerables dentro del Órgano Político-Administrativo**, mejorando su calidad de vida, realizando las acciones de protección y desarrollo social así como asistencial en el ámbito local, informando mensualmente o cuando le sea requerido y contribuyendo en el ámbito de su competencia, las acciones de atención a grupos vulnerables: indígenas, niñas y niños de la calle, y la comunidad indigente en la demarcación.

De conformidad con las atribuciones descritas, **la Dirección General de Desarrollo Social puede conocer de la información solicitada en los incisos B) y C)**, sin embargo, el Sujeto Obligado no turnó la solicitud ante dicha área, con

lo cual dejó de observar lo previsto en el artículo 211, de la Ley de Transparencia, lo anterior, a pesar de que la parte recurrente requiriera la información de la Subdirección de Gestión Integral de Riesgos, pues el deber del Sujeto Obligado es garantizar el derecho de acceso a la información.

El inciso D) se estima fue satisfecho de forma parcial, toda vez que, si bien, la Subdirección de Gestión Integral de Riesgos lo satisfizo de forma categórica, de conformidad con el Manual Administrativo de la Alcaldía Iztacalco, **la Dirección General de Desarrollo Social de igual forma podría conocer de lo requerido, ello por conducto de la Jefatura de Unidad Departamental “A” de Salud**, área que promueve el sistema de acceso a la atención médica y protección de la salud, con el fin de mejorar la calidad de vida mediante la prevención y atención oportuna y de calidad para así incrementar el bienestar físico y emocional de los habitantes de la Alcaldía, ejecutando campañas y jornadas de salud, dirigidas en especial a las personas en condición de vulnerabilidad residentes en la Demarcación.

El inciso E) punto 1 se estima fue satisfecho de forma categórica al hacer del conocimiento de la parte recurrente que derivado de una búsqueda exhaustiva en la Subdirección de Gestión Integral de Riesgos no encontró documento alguno sobre las minutas realizadas producto de los recorridos efectuados para la detección de necesidades de la población en riesgo y su seguimiento en formato Excel.

El inciso E) punto 2 fue satisfecho de forma parcial, toda vez que, si bien, la Subdirección de Gestión Integral de Riesgos hizo del conocimiento que no fue necesario atender a persona alguna durante los recorridos, cabe recordar que es

la Dirección General de Desarrollo Social la que brinda asistencia a grupos vulnerables dentro de la Alcaldía.

El inciso E) punto 3 no fue satisfecho, toda vez que, si bien, la Subdirección de Gestión Integral de Riesgos informó que el área competente para dar respuesta es la Dirección General de Desarrollo Social, la solicitud no se turnó ante dicha área, aunado a que lo solicitado también lo puede conocer la **Dirección General de Administración**, ello de conformidad con el ya citado Manual Administrativo del Sujeto Obligado, ya que a través de la **Jefatura de Unidad Departamental “A” de Almacenes e Inventarios** suministra los bienes materiales que ingresen al almacén, controlando y verificando los niveles de existencia mínimos y máximos, llevando el registro y control de las altas, bajas y destino final de los bienes instrumentales, motivo por el cual puede conocer de las actas o el documento de salida, cualquiera que sea su denominación, de almacén para los bienes entregados.

Ahora bien, de conformidad con lo manifestado por la parte recurrente, en particular del Cuarto Informe Trimestral de Gobierno de la Alcaldía Iztacalco del año dos mil veintiuno, consultable en http://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/portal/images/sipot/sp/art_124/xxix/4to_Informe_Trimestral_de_Gobierno_04Tr_2021.pdf, se desprende como parte del informe de Protección Civil, lo siguiente:

“En el mes de diciembre se hicieron operativos Nocturnos coordinados con SIBISO (secretaría de Inclusión y Bienestar Social) para invitar a las personas en situación vulnerable que pernoctan en las calles de la demarcación a que acudan a los albergues entregándoles cobijas ropa abrigadora para la temporada entregando 300 cobijas y 100 pants.” (Sic)

De conformidad con el informe la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social fue participe de la entrega de 300 cobijas, razón por la que, el Sujeto Obligado debió remitir la solicitud ante dicha autoridad con fundamento en el artículo 200, de la Ley de Transparencia, lo que en la especie no aconteció.

Al tenor de lo analizado, se concluye que **los agravios hechos** hecho valer resultan **parcialmente fundados**, toda vez que, contrario a lo manifestado por la parte recurrente en el sentido de que no se le entregó nada de la información, el Sujeto Obligado satisfizo el inciso A), así como el inciso E) punto 1, de forma parcial satisfizo el inciso D) y el inciso E) punto 2, sin embargo no satisfizo los incisos B), C) y E) punto 3, lo que obedeció al hecho de que no turnó la solicitud ante todas las áreas competentes para su atención procedente.

De conformidad con lo expuesto, es claro que la respuesta no atendió en su totalidad los requerimientos planteados en la solicitud, actuar con el cual el Sujeto Obligado incumplió con lo establecido en la fracción X del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y **atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**³

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

³ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá:

- Turnar la solicitud ante la Dirección General de Desarrollo Social con el objeto de atender los incisos B), C), D), E) punto 2.
- Turnar la solicitud ante la Dirección General de Administración con el objeto de atender el inciso E) punto 3.
- Remitir la solicitud ante la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social vía correo electrónico institucional, haciendo entrega a la parte recurrente de la constancia de notificación.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a su domicilio y al Sujeto Obligado en términos de ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0945/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de abril de dos mil veintidós, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO